

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta y dos** minutos del **diecinueve** de **septiembre** de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Agustín Nava Huerta, actuando como Primer Secretario el Diputado J. Carmen Corona Pérez; **Presidente**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, **Secretaria**. Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suárez Piedras, Diputado José Martín Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahum Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle

Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría** Ciudadano presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión el ciudadano Diputado **Fidel Águila Rodríguez**, solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; En vista de que se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que adicione los artículos 35 bis y 112 bis al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de transporte público y privado; que presenta la Diputada Yazmín del Razo Pérez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Enrique Padilla Sánchez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; que presenta el ciudadano Diputado Jesús Portillo Herrera. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de

Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, la de Asuntos Municipales. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **7.** Asuntos generales. Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria quince** votos a favor. **Presidente.** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria cero** en contra; **Presidente.** De acuerdo a la votación emitida se clara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **catorce de septiembre** de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **catorce de septiembre** de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: dieciséis** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la

propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **catorce** de **septiembre** de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que adicione los artículos 35 bis y 112 bis al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de transporte público y privado**; quien dice, gracias ciudadano presidente, buenos días compañeros, medios de comunicación que nos acompañan. **Presidente**, siendo la **once** horas, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso; les pedimos se mantengan en sus lugares. **Presidente:** Siendo las **once** horas con **quince** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se pide a la **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, continúe con la lectura; **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita Diputada Yazmin del Razo Pérez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el

que **SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE ADICIONE LOS ARTÍCULOS 35 BIS Y 112 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Como lo establecí anteriormente en mi planteamiento que motivó mi Proyecto de Iniciativa para reformar la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala; el Estado debe ser el primer interesado en garantizar que sus ciudadanos se desenvuelvan y transiten en un entorno seguro, pero no simplemente al regular sobre las obligaciones que tienen sus gobernados al circular por las vías de comunicación terrestre de su competencia, sino que también debe interesarse en proteger los bienes y la integridad de los ciudadanos. Específicamente me refiero al derecho que tienen las personas o agrupaciones de personas, de recibir una indemnización cuando se vea afectado por la Responsabilidad Patrimonial del Estado, derivada de la actividad administrativa irregular. Dado que la sociedad mexicana cada vez se interesa mayormente en la actuación del Estado y en las formas en las que responde o hace frente a los daños que causa a los particulares, es de total relevancia que por medio de los diferentes reglamentos que emite el Estado, se pueda contemplar una serie de acciones que respalden lo establecido en la Ley Federal y la Ley Estatal en materia de Responsabilidad Patrimonial. De ahí la pretensión de poder plantear al Titular del Ejecutivo la propuesta de que considere incluir en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO**, algunas disposiciones que den respaldo a los intereses de los ciudadanos que enfrenten un problema ocasionado por la mala o nula actuación de los

distintos entes públicos. Siendo específicos, mi propuesta está centrada en dos puntos; el primero tiene que ver con la disposición de que los inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala sirvan como apoyo a los ciudadanos que utilizan sus vehículos particulares para transitar por las vías de comunicación terrestre y que sufran daños en su persona o en sus bienes ocasionados por una actividad administrativa irregular por parte del Estado, de tal manera que puedan atestiguar los hechos que provocaron tal afectación y sí fuese necesario dar curso al trámite de sus peticiones o reclamos. En lo que respecta a los inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Reglamento que hoy nos ocupa establece que: **ARTÍCULO 34.- La Secretaría supervisará y vigilará en forma permanente que el Servicio Público de Transporte, se lleve a cabo con la seguridad, eficiencia, horario, itinerario y demás condiciones de operatividad que correspondan a cada tipo de servicio, para lo cual designará inspectores, quienes podrán ser apoyados por personal de la Dirección.** Teniendo claro que la designación de inspectores tiene la finalidad de supervisar y vigilar lo relacionado al servicio de transporte público, para garantizar que los usuarios tengan un servicio seguro y de calidad, podemos concluir que aunque el presente Reglamento se denomina que en su materia contemplará tanto el Transporte Público como el Privado, en su “Capítulo III.- De la Supervisión y Vigilancia”, exclusivamente contempla al transporte público, dejando desatendido al transporte privado. Dicha situación podría revertirse asignándoles a los inspectores funciones similares a las que realiza, pero en el caso del transporte privado estarían encaminadas a inspeccionar otras situaciones, por ejemplo las vías de comunicación y los desperfectos que ocasionan por el mal estado de las

mismas, de tal manera que estas acciones deriven en brindar seguridad vial para los ciudadanos. En otro artículo del mismo Reglamento, se establece que los inspectores tienen total disposición para realizar sus actividades en cualquier momento, teniendo a la letra: **ARTÍCULO 35.- Los inspectores están facultados para llevar a cabo, en cualquier día y hora, la supervisión y vigilancia de los vehículos del Servicio Público de Transporte, ya sea para comprobar su funcionamiento y seguridad, o durante la realización del servicio, para verificar que cumplan con las condiciones establecidas en la concesión, autorización o permiso correspondiente, así como en la Ley y este Reglamento.** Reforzando la propuesta planteada en el presente exhorto, tendríamos que dichos servidores públicos serían los adecuados para auxiliar a los ciudadanos que se enfrenten a un incidente del cual se concluya que existe una posible responsabilidad patrimonial por parte del Estado. Además, si mi propuesta llega a buen término y en lo que se refiere a mi segunda pretensión, se lograría establecer un procedimiento para que en dado caso de que un ciudadano sufra un accidente ocasionado por el mal estado de las vías de comunicación, desde que se presente el incidente los individuos puedan acatar lo establecido en el Reglamento que nos ocupa y estar respaldados por las autoridades y servidores públicos correspondientes. Otro objetivo que pretendo se pueda cumplir, sería el de encaminar a los ciudadanos a exigir lo que por derecho les corresponde en el supuesto de que aplique algún tipo de indemnización a sus personas, derivado de los daños causados por la actividad administrativa irregular del Estado, mismos que están contemplados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. Cabe señalar que reformar el Reglamento en comento es atribución del Gobernador del Estado, como lo establece la fracción II del

artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que le atribuye la facultad de “sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento”, en consecuencia, al tratarse de una atribución reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo procedente es formular el respectivo exhorto que considere la adición de los artículos 35 BIS y 112 BIS al Reglamento ya señalado. Por lo anterior, propongo al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que ADICIONE los artículos 35 BIS y 112 BIS al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 35 BIS. Para el caso del Transporte Privado, los inspectores tienen la facultad y la obligación de brindar el auxilio a los conductores que lo requieran en caso de que sufran algún accidente automovilístico, para verificar el hecho y atestiguar una posible responsabilidad patrimonial por parte del Estado, derivado de la actividad administrativa irregular, además de poder recibir y canalizar el escrito de reclamación correspondiente. Artículo 112 BIS. Cuando el accidente se haya originado por el mal estado de las comunicaciones viales y pueda suponerse una actividad administrativa irregular por parte del Estado, el conductor o los conductores implicados deberán proceder en la forma siguiente:** I. Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del accidente o tan cerca como sea

posible y solicitarán el apoyo de las autoridades competentes para que atestigüen el suceso y brinden el auxilio necesario. **II.** Tomarán las medidas adecuadas y colocarán los dispositivos de advertencia conforme al artículo 152 del presente Reglamento, para evitar que ocurra otro accidente. **III.** Teniendo la debida precaución, el conductor podrá tomar las evidencias necesarias para poder hacer valer su derecho al pago de una indemnización por parte de las autoridades correspondientes siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. **IV.** En dado caso de que alguna corporación de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal auxilie o abandere el lugar del accidente, los elementos de dicha corporación podrán recibir el escrito de reclamación correspondiente y tendrán la obligación de remitirla a la Autoridad competente en un plazo no mayor a tres días hábiles. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo estipulado por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, instrúyase al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ. INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente. Continuando con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Enrique Padilla Sánchez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**; quien dice muchas gracias diputado presidente secretarios de la mesa directiva del congreso del estado de Tlaxcala. Señoras y señores diputados. El que suscribe, Diputado **ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ**, Integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y en su caso aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Actualmente, vivimos un clima imperante de constantes hechos sociales inmersos en prácticas y costumbres corruptas que violentan lo establecido por nuestro marco jurídico desde su ámbito de validez material. En efecto, nos referimos a todas aquellas disposiciones de derecho público que frecuentemente son trastocadas con plena impunidad por los particulares y servidores públicos. Al respecto de lo anterior, Laporta dice que la corrupción: **“genera un sentimiento de enajenación y cinismo que tiene consecuencias en términos de inestabilidad política y desconfianza hacia el sistema, la percepción del fraude a las leyes induce en los ciudadanos la actitud pícara del que trata de escaquearse o encontrar atajos al margen de la ley, con lo que los esquemas generales de cooperación política, social y económica se resienten y los gobernados se ven obligados a redactar**

normas, más procedimientos que llevan directamente a la sobrerregulación, que es, a su vez un caldo de cultivo de la corrupción". El 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. En el último párrafo del artículo 113 de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente: **Artículo 113.** (...) **Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.** Lo cual implicará una transformación en el régimen jurídico de la fiscalización de los recursos públicos, así como en el ámbito de la transparencia en el manejo de éstos y, en general, de la actuación de los servidores públicos y de los particulares en los ámbitos administrativo, de procuración y administración de justicia. En este sentido, el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se crea como una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración estatal; además de tener la capacidad técnica y objetiva para evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo cual estos mismos principios resultan imperantes y aplicables para los particulares que se ubiquen en cualquiera de estos supuestos, en especial cuando se afecte a la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos locales o municipales. La presente iniciativa reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores esquemas de buen gobierno, es así como deben fortalecerse los controles internos y externos para combatir a la corrupción bajo un esquema

legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes. El diseño legislativo hará del sistema una instancia incluyente en los órdenes de gobierno al establecer como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana. A través de reforma a la fracción LX del artículo 54 de la Máxima Ley del Estado, otorga al Congreso local, la facultad de expedir la Ley mediante la que se crea y regula el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, debe decirse que, efectivamente, dado que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, resulta necesario el establecimiento de un Tribunal de Justicia Administrativa que conozca y resuelva con relación a la comisión de las mismas. Ahora bien, dado que ese Tribunal constituye uno de los pilares fundamentales del citado Sistema Nacional Anticorrupción, es claro que al crearse el sistema local en la materia, dicho Tribunal deberá replicarse, aunque con una estructura distinta, acorde a las circunstancias de esta Entidad Federativa. Por ello se propone la creación de una Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, basando la presente iniciativa en lo establecido en el artículo 84 Bis. de la Constitución local, que establece: **ARTÍCULO 84 Bis. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las**

sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala estará integrado por tres magistrados, propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado; la propuesta y ratificación se sujetarán al procedimiento establecido para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Durarán en su cargo seis años y sólo podrán ser removidos de su cargo por las causas graves que señale la ley. Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. El Sistema Estatal Anticorrupción constituye un cambio en nuestro sistema jurídico. Como tal, precisa de modificaciones de fondo a las facultades de las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir los actos y hechos de corrupción (entendidos los primeros en el ámbito administrativo y los segundos en el penal), y en

consecuencia al andamiaje constitucional y legal que los regula. Se pretende crear un esquema jurisdiccional de justicia administrativa a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mismo que estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Correspondrá al nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado y, en su caso a los municipios, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias. En ese sentido, en nuestra entidad federativa, donde también se observa este problema público, podremos no solo encargarnos de omitir los mismos errores que se han cometido años atrás. Sino que comprenderemos de mejor manera por qué suceden cosas tan aberrantes que se aprecian en la realidad cotidiana y plantear desde una perspectiva con mayor amplitud las diversas soluciones que deben aplicarse. Por supuesto, nos referimos a todas aquellas prácticas corruptas que desarrolla una persona; en la cual, prevalecen sus deseos internos por obtener beneficios personales. Por ejemplo, la obtención de riquezas económicas incommensurables que el mismo sistema económico del capitalismo fomenta. Recuérdese que los principios fundamentales del derecho (**precepta iuris**) según Ulpiano son: **honeste vivere** (vivir honestamente), **alterum non ladere** (no dañar a otros) y **suum cuique tribuere** (atribuir a cada quien lo suyo). Con ello, sintetizan los fines del derecho objetivo y logran la convivencia social dentro de las reglas antes descritas. Mismo, que demanda una persona física o moral si sus intereses

han sido trastocados, bien por un particular o algún servidor público que pertenezca a la Administración Pública en sus tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) por sucesos corruptos. Sin duda alguna, para los tiempos contemporáneos en la colectiva tlaxcalteca es inconcebible y debe sancionarse al inculpado de hechos corruptos mediante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Finalmente, una vez analizada la dimensión fáctica (hecho social corrupto) que nos mostró algunos de los tantos casos concretos que aluden a prácticas y costumbres corruptas en la colectiva nacional y estatal, desde la postura menos importante hasta la que implica la comisión de un delito. Además, se inquirió en la dimensión normativa (normas jurídicas desde su ámbito de validez material, espacial, temporal y personal) que nos mandatan a constituir un Tribunal de Justicia Administrativa en nuestra entidad federativa, precisamente, para juzgar, enmendar y prevenir dichas prácticas e indagamos en la dimensión axiológica (violación a valores esenciales de la persona que forma parte de la colectividad tlaxcalteca) se estima más que indispensable y en plena conciencia personal y colectiva crear el órgano jurisdiccional que garantice la amplia protección del bien jurídico menoscabado, por lo que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Ley, por la que se expide la. **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.** En el Estado de Tlaxcala, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los

Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados o desconcentrados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que forme parte el Estado mexicano, nuestra Constitución local y por esta ley. Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se otorga también el interés legítimo para controvertir la existencia de conflicto de intereses considerando las situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios a desempeñar el servicio público frente a otro empleo. En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTÍCULO 2º**. Las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o de sus organismos descentralizados, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estimen que es contraria a la ley. **ARTÍCULO 3º**. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena

jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones. **CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.**

ARTÍCULO 4º. El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por tres Magistrados y ejercerá jurisdicción en todo el Estado. Tendrá su residencia en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, en las instalaciones que para tal efecto designe el Tribunal Superior de Justicia del Estado. **ARTÍCULO 5º.** Para la atención de los asuntos de su competencia el Tribunal de Justicia Administrativa ejercerá sus funciones en Pleno y Salas. **ARTÍCULO 6º.** Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada. Serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo a propuesta de una terna enviada por el Gobernador del Estado. Durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, pudiendo ser designados para un periodo de seis años más y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La designación por un periodo más de seis años, procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca la Constitución Política del Estado y las leyes en la materia. **ARTÍCULO 7º.** Ninguna persona que haya sido nombrada Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y haya procedido su designación para un periodo más en términos de la Constitución del Estado, podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrado para un nuevo periodo; sin

perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pudieran incurrir cualquier conducta contraria a este precepto. **ARTÍCULO 8º.** Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece la Constitución local y la Ley de la materia. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. **ARTÍCULO 9º.** Durante el ejercicio de su encargo, los Magistrados, Secretario General, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios, no podrán desempeñar otro puesto o empleo público o privado, ni ejercer la abogacía sino en causa propia. El incumplimiento de esta disposición será causa de separación de su encargo. Quedan exceptuados de esta disposición, la docencia y los cargos honoríficos en asociaciones de carácter cultural o de beneficencia, cuyo desempeño no perjudique las funciones propias del Tribunal. **ARTÍCULO 10.** Las licencias a los Magistrados por un término que no exceda de treinta días, con goce de sueldo, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal; las que excedan de este plazo solamente podrán ser concedidas por el Congreso del Estado y sin goce de sueldo. **ARTÍCULO 11.** Las ausencias temporales de los Magistrados hasta por treinta días o por incapacidad médica serán suplidas por el Secretario que al efecto designe el Pleno del Tribunal, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 6 de esta ley; y asumirán las facultades que determina el artículo 28 del presente ordenamiento jurídico. **ARTÍCULO 12.** Las ausencias definitivas de los magistrados, serán sustituidas por su suplente, mismo que será llamado por el Pleno del Tribunal y concluirá el término del sustituido y el Congreso del Estado Procederá a la designación del nuevo suplente. **CAPÍTULO III. DEL**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL. **ARTÍCULO 13.** La Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa será rotativa, el Presidente durará en su cargo dos años y protestará en el Pleno solemne que se celebre el último día hábil del mes de diciembre respectivo, debiendo asumir el cargo el primero de enero.

ARTÍCULO 14. En el último día hábil del mes de diciembre de cada año, el Tribunal celebrará sesión solemne en la que el Presidente en funciones rendirá el informe anual correspondiente. **ARTÍCULO 15.** El Presidente del Tribunal será suplido, en sus faltas temporales que no excederán de treinta días, por el Magistrado que determine el Pleno del Tribunal. Cuando la falta exceda de dicho término sin justificación o sea absoluta, el Pleno deberá elegir de inmediato al sustituto que complete el periodo, lo cual no debe considerarse como impedimento para tener expedito su derecho a lo establecido en el artículo 8º de esta Ley. **ARTÍCULO 16.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I.** Representar administrativa, fiscal y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad;
- II.** Ejercer las facultades que le correspondan de conformidad con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- III.** Presidir el Pleno del Tribunal;
- IV.** Rendir al Pleno el informe de actividades;
- V.** Comunicar al Congreso las faltas definitivas de los Magistrados;
- VI.** Conocer y despachar la correspondencia del Tribunal;
- VII.** Dirigir los debates y cuidar del mantenimiento del orden en las sesiones del Pleno;
- VIII.** Proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los funcionarios, del personal administrativo del Tribunal;
- IX.** Ejercer el presupuesto del Tribunal; dando cuenta previamente al Pleno;
- X.** Administrar y ejercer el Fondo Auxiliar, con el auxilio del Jefe del Departamento de Administración con autorización del Pleno;
- XI.** Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y Programa Operativo Anual del Tribunal;
- XII.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo

promovidos en contra de actos del Pleno del Tribunal; **XIII.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de trabajo del Pleno del Tribunal; **XIV.** Ejecutar los acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal, dando cuenta a este; **XV.** Proponer al Pleno del Tribunal a quien deba de suplir la ausencia del Secretario General de Acuerdos en sus faltas temporales, cuando ello no sea posible por el Secretario de Acuerdos; **XVI.** Proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para la mejor impartición de la justicia; **XVII.** Informar al Pleno, cuando ello le fuere solicitado, acerca de las medidas administrativas adoptadas en el ejercicio de sus facultades; **XVIII.** Ejecutar la celebración de los actos jurídicos que le ordene el Pleno del Tribunal, siempre que no sean contrarios a derecho, **XIX.** Las demás que le confieran el Pleno del Tribunal, la presente ley u otros ordenamientos legales. **CAPÍTULO IV. DEL PLENO ARTÍCULO 17.** El Pleno es la máxima autoridad del Tribunal de Justicia Administrativa y se integrará con los tres Magistrados que lo componen o el quórum legal que permita tomar las decisiones que correspondan. **ARTÍCULO 18.** El Pleno del Tribunal deberá sesionar por lo menos una vez por semana. Las sesiones serán públicas, podrán ser transmitidas en vivo por su página de internet, y de ellas se guardará registro en audio y video para su consulta y difusión. Las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos deberán producirse siempre en la sesión de Pleno. Serán válidas con la asistencia de la mayoría de los Magistrados integrantes. **ARTÍCULO 19.** El Pleno del Tribunal despachará, en primer lugar, los asuntos jurisdiccionales enlistados en el orden del día; y en segundo, los administrativos. Los asuntos no jurisdiccionales podrán aprobarse en sesión privada conforme se establezca en el Reglamento Interior. En los asuntos de carácter administrativo el Presidente tendrá voto de calidad. **ARTÍCULO 20.**

En los asuntos jurisdiccionales las resoluciones del Pleno se tomarán por el voto de los tres Magistrados que la integran, por unanimidad o mayoría de votos, quienes no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal. Cuando no se alcance mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto se aplazará a la sesión de Pleno subsiguiente. Solo en aquellos casos en que no se pueda lograr la mayoría en la discusión y aprobación de un proyecto de sentencia por la falta absoluta, temporal o por excusa de alguno de los Magistrados, el Pleno deberá habilitar a un Secretario, que permita efectuar las deliberaciones correspondientes y resolver la votación. El Magistrado que difiera del voto mayoritario deberá formular su voto particular, así también, aunque esté de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con la argumentación parcial o total podrá formular voto concurrente, en ambos casos serán engrosados a la sentencia. **ARTÍCULO 21.** Cuando la sesión no se pueda llevar a cabo por causas de fuerza mayor o de no ser aprobados en la sesión correspondiente, los asuntos podrán aplazarse para continuar la discusión en sesión posterior inmediata; o ser retirados por el Magistrado relator antes de las deliberaciones. Un asunto de orden jurisdiccional, no podrá ser aplazado por más de dos veces sin decisión del Pleno. **ARTÍCULO 22.** Cuando un asunto de orden jurisdiccional no alcance mayoría y el relator se sostenga en su proyecto sin aceptar las opiniones de la mayoría, quedará asentado en acta y se turnará el expediente al Magistrado que le siga en número para la formulación de un nuevo proyecto adoptando la postura mayoritaria. En caso de conformidad de la mayoría de los Magistrados o de la aceptación de las observaciones hechas al proyecto por parte del Magistrado relator, se procederá al engrose de la sentencia. **ARTÍCULO 23.** Para el despacho de los asuntos jurisdiccionales, el Secretario General del

Pleno del Tribunal, publicará en estrados, la relación de los expedientes con proyecto de resolución, enlistados para discusión y en su caso aprobación en el orden del día de la sesión correspondiente. La publicación en estrados deberá realizarse tres días antes de la sesión que corresponda. El orden de las sesiones del Pleno, las discusiones y votaciones se llevarán a cabo en los términos fijados en el Reglamento interior. **ARTÍCULO 24.** Son atribuciones del Tribunal en Pleno: **I.** Designar por mayoría de votos al Presidente del Tribunal; **II.** Nombrar y remover a los funcionarios, y demás servidores públicos del Tribunal, formular la lista de auxiliares y aprobar o rechazar los nombramientos y remociones propuestas por los Magistrados; **III.** Conceder licencia a los Magistrados, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal y de las Salas, en los términos previstos en esta Ley y el Reglamento Interior; **IV.** Expedir, modificar y dejar sin efectos, el Reglamento Interior del Tribunal; **V.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos; **VI.** Resolver el recurso de reclamación que sea interpuesto ante las Salas; **VII.** Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el Reglamento Interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley; **VIII.** En el caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja; **IX.** Tomar la protesta legal de los servidores públicos del Tribunal; **X.** Imponer al personal las sanciones señaladas en esta Ley, previo procedimiento disciplinario que se siga conforme a las disposiciones del Reglamento Interior; **XI.** Acordar la suspensión de labores del Tribunal, en los casos en que la normativa no lo determine expresamente; **XII.** Nombrar y remover al personal eventual que requieran las necesidades del Tribunal; **XIII.** Dictar acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los

asuntos jurisdiccionales y administrativos; **XIV.** Acordar la celebración de toda clase de actos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; **XV.** Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, que será remitido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que este a su vez lo incluya al del Poder Judicial del Estado; **XVI.** Aprobar el presupuesto de egresos, de conformidad con lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente; cumpliendo con el sistema de planeación democrática del desarrollo y las normas de contabilidad, de conformidad con la normativa aplicable, **XVII.** Las demás que determinen las Leyes. **ARTÍCULO 25.** El Pleno del Tribunal podrá resolver los juicios con características especiales, ejercitando la facultad de atracción, conforme a las siguientes hipótesis: **I.** Revisten características especiales los juicios en los que: **a).** Por su materia, causas de impugnación o cuantía se consideren de su interés; y **b).** Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución estatal o municipal. **II.** Para el ejercicio de la facultad de atracción, se estará a las siguientes reglas: **a).** La petición que, en su caso formulen los enjuiciantes o las autoridades, deberá solicitarse en la contestación a la demanda; las salas en cualquier momento, para continuar por el pleno la instrucción del proceso; **b).** La Presidencia del Tribunal comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a la Sala; y **c).** Los acuerdos del pleno que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes. **CAPÍTULO V. DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL.** **ARTÍCULO 26.** El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará por medio de Salas Unitarias, las que tendrán las facultades y competencias que señale esta Ley. **ARTÍCULO 27.** Las Salas

del Tribunal conocerán de los asuntos que por orden aleatorio les sean turnados por el Secretario General de Acuerdos por medio del sistema electrónico correspondiente, substanciando el procedimiento conforme lo dispone esta ley. El Secretario General vigilará que la distribución de la carga de trabajo sea equitativa, considerando para el caso del Magistrado que sea designado como Presidente del Tribunal, la disminución de su asignación de asuntos jurisdiccionales, por acuerdo del Pleno para el desempeño de su función. **ARTÍCULO 28.** Los Magistrados de las Salas tendrán las atribuciones siguientes: **I.** Substanciar el procedimiento hasta la citación para sentencia, teniendo la más amplia facultad para subsanar cualquier omisión que notaren para el solo efecto de regularizar el procedimiento; **II.** En el caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja; **III.** Someter al Pleno las radicaciones y sentencias; **IV.** Proceder a la ejecución de la sentencia; **V.** Cursar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma; **VI.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de la Sala; **VII.** Dictar las medidas que exijan el orden, el buen servicio y la disciplina de la Sala y exigir se guarde el respeto y consideración debidos; **VIII.** Imponer las correcciones disciplinarias al personal administrativo en aquellos casos en que no esté reservada expresamente la imposición de las sanciones al Pleno del Tribunal; **IX.** Decretar las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala; **X.** Solicitar al Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y demás autoridades el apoyo necesario para hacer cumplir sus determinaciones; **XI.** Emitir opinión, con relación a las solicitudes de licencias que presente el personal de la Sala; **XII.** Informar mensualmente al Pleno del Tribunal de las labores de la Sala; y **XIII.** Proponer al Pleno los

nombramientos y remociones de los funcionarios y del personal administrativo de la Sala a su cargo. **CAPÍTULO VI. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL.** **ARTÍCULO 29.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Justicia Administrativa contará, al menos, con los servidores públicos siguientes: **I.** Un Secretario General de Acuerdos; **II.** Un Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos; **III.** Un Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas del Tribunal; **IV.** Un Actuario adscrito a cada una de las salas del Tribunal; **V.** Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados; **VI.** Un Jefe del Departamento de Informática; **VII.** El personal administrativo que las necesidades del servicio requiera y que se encuentre previsto en el Reglamento Interior y en el presupuesto de egresos del Tribunal; y **VIII.** El personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos. **IX.** En términos de esta ley el Titular del Órgano de Control Interno. **ARTÍCULO 30.** Corresponde al Secretario General de Acuerdos: **I.** Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Tribunal en Pleno; **II.** Publicar en estrados y boletín electrónico la lista de los asuntos jurisdiccionales sometidos a consideración del Pleno; **III.** Estar presente en todas las sesiones del Tribunal en Pleno, teniendo en ellas voz informativa; **IV.** Levantar las actas respectivas, recabando las firmas de los Magistrados, tomar la votación de los mismos y hacer el cómputo respectivo; **V.** Ser responsable del registro en audio y video de las sesiones del Pleno; **VI.** Supervisar y estar a cargo de las publicaciones en el Boletín Electrónico; **VII.** Llevar el registro de los auxiliares de la Administración de Justicia Administrativa, peritos o traductores; **VIII.** Llevar el registro de los servidores del Tribunal; **IX.** Expedir los certificados de constancias que obren en los expedientes de la Secretaría General; **X.** Dar fe de los actos del Tribunal; **XI.** Expedir las certificaciones que el propio

Tribunal o la Ley le encomienden; **XII.** Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite; **XIII.** Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan; **XIV.** Conservar en su poder el sello del Pleno y utilizarlo en el cumplimiento de sus atribuciones; **XV.** Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo del Pleno; **XVI.** Devolver a las salas de origen los expedientes en los que se haya dictado resolución definitiva, para los efectos de su notificación y su ejecución; **XVII.** Turnar las demandas a las Salas del Tribunal distribuyéndolas en orden aleatorio y equitativo, por medio del sistema electrónico correspondiente; **XVIII.** Recabar los datos para el informe anual del Presidente, en el área jurisdiccional; **XIX.** Llevar el registro de cédulas profesionales y de correo electrónico para la representación procesal y las notificaciones que en su caso se puedan realizar; **XX.** Auxiliar a las salas en sus funciones, y **XXI.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le asigne el pleno. **ARTÍCULO 31.** Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por el Secretario de Acuerdos o, a falta de este, por la persona que al efecto designe el Pleno del Tribunal. **ARTÍCULO 32.** Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de las Salas: **I.** Recibir y dar cuenta al Magistrado de la correspondencia que se turne a la Sala; **II.** Dar cuenta al Magistrado de los asuntos en los que haya de celebrarse la audiencia respectiva; **III.** Proyectar los acuerdos de trámite; **IV.** Intervenir en todas las diligencias que practique la Sala conforme a lo dispuesto por esta Ley; **V.** Autorizar con su firma y sello las resoluciones y diligencias en las que intervenga; **VI.** Practicar las diligencias que le encomiende el Magistrado cuando estas deban hacerse fuera del local de la Sala; **VII.** Asentar en los expedientes, las razones y certificaciones que procedan; **VIII.** Conservar en su poder el sello de la Sala y hacer uso de él en el cumplimiento de sus atribuciones; **IX.** Tener a su

cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la Sala; **X**. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos; y **XI**. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 33.** Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos serán suplidas por el Actuario adscrito a la Sala respectiva, o cuando ello no sea posible, por la persona que designe el Magistrado. **ARTÍCULO 34.** Son atribuciones de los Actuarios: **I.** Dar fe pública en los asuntos de su competencia; **II.** Practicar las notificaciones de las Salas o del Pleno según corresponda, asentando en el expediente la razón de haber hecho la notificación y de haber entregado los oficios respectivos; **III.** Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala, el Presidente o el Pleno del Tribunal según corresponda; y **IV.** Las demás que le señalen el Pleno, Magistrado Presidente, Magistrados de las Salas, los Secretarios, esta Ley y el Reglamento Interior. **ARTÍCULO 35.** El Presidente del Tribunal o los Magistrados de Sala, podrán habilitar personal para que practiquen las diligencias y notificaciones cuando la carga de trabajo así lo requiera. **ARTÍCULO 36.** Son obligaciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta, formular los proyectos de sentencia, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Magistrado al cual estén adscritos; y las demás que al efecto señale el Reglamento Interior. **ARTÍCULO 37.** El Jefe de Departamento de Administración, se encargará de ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización del Magistrado Presidente, teniendo además como atribuciones: **I.** Operar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Tribunal vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias vigentes; **II.** Realizar las adquisiciones, contrataciones y

suministros, en su caso, de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Tribunal, así como llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables; **III.** Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos así como el control y vigilancia del mismo; **IV.** Auxiliar al Pleno del Tribunal en la elaboración del proyecto de egresos del Tribunal; **V.** Llevar el control administrativo del personal del Tribunal y sus respectivos expedientes debidamente integrados; **VI.** Auxiliar al Presidente del Tribunal en el manejo de los recursos que integran el Fondo Auxiliar conforme a esta Ley y el Reglamento Interior; y **VII.** Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, esta Ley o el Reglamento Interior. **ARTÍCULO 38.** Corresponde al Jefe del Departamento de Informática: **I.** Proporcionar soporte y apoyo técnico al Tribunal; **II.** Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en el registro de audio y video de las sesiones del Pleno; **III.** Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en lo relativo al Boletín Electrónico; y **IV.** Las demás que le indique el Pleno, el Presidente del Tribunal, esta Ley y el Reglamento Interior. **ARTÍCULO 39.** Para ser Secretario General de Acuerdos, o Secretario de Sala, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, se requiere ser mexicano por nacimiento, preferentemente tlaxcalteca, mayor de veinticinco años, Licenciado en Derecho con título y cédula profesional. **ARTÍCULO 40.** Las relaciones laborales entre el Tribunal de Justicia Administrativa y su personal, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **CAPÍTULO VII. DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS EXCUSAS.** **ARTÍCULO 41.** En el juicio no procede la recusación; sin embargo, los Magistrados, bajo su responsabilidad, deberán excusarse de intervenir en los siguientes casos: **I.**

Cuando tengan algún interés personal en el asunto; **II.** Cuando tengan interés directo o indirecto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, sus colaterales dentro del cuarto grado y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado; **III.** Cuando entre el funcionario y alguna de las partes, sus abogados, representantes o delegados, haya relación de amistad o enemistad manifiesta; **IV.** Cuando haya sido apoderado o patrono de alguna de las partes en el mismo negocio; **V.** Cuando haya dictado el acto impugnado o haya intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución; **VI.** Cuando figure como parte en un juicio similar, pendiente de resolución, radicado en cualesquiera de las Salas del Tribunal; y **VII.** Cuando esté en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas. **ARTÍCULO 42.** El Magistrado que teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse, incurrirá en responsabilidad administrativa que determine la Ley de la materia para el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 43.** Cuando el Magistrado exponga el impedimento para conocer del asunto, se ordenará la remisión del expediente respectivo al Pleno del Tribunal para la calificación de la excusa y de ser procedente, se turnará al Magistrado que le siga en número, haciéndolo del conocimiento de las partes. **TÍTULO SEGUNDO. DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO. CAPÍTULO ÚNICO.** **ARTÍCULO 44.** El Boletín Electrónico es el instrumento por el cual se publica la relación de las resoluciones, acuerdos, circulares y cualquier otro emitido por el Tribunal, que sea de interés para los ciudadanos, tendrá efectos de notificación y estará a cargo del Secretario General de Acuerdos. **ARTÍCULO 45.** El Boletín Electrónico se publicará diariamente en la página electrónica del Tribunal y la parte correspondiente en cada Sala, a excepción de los días inhábiles. Previo pago de los derechos que corresponda será

enviado por correo electrónico por el área Informática del Tribunal. **TÍTULO TERCERO. DEL FONDO AUXILIAR. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 46.** El Fondo Auxiliar tendrá el carácter de recurso público, independiente del presupuesto que se asigne al Tribunal, el cual se ejercerá bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia y estará sujeto a control interno por parte del Pleno. **ARTÍCULO 47.** El Fondo Auxiliar del Tribunal, se integra con: **I.** Las multas que por cualquier causa imponga el Tribunal; **II.** Los intereses que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante el tribunal; **III.** Los ingresos que genere el Boletín Electrónico; **IV.** Los ingresos provenientes de contratos, convenios o concesiones celebrados por el Presidente con terceros, previa la aprobación del Pleno del Tribunal; **V.** Los ingresos derivados de la expedición de copias certificadas o autorizadas; e **VI.** Cualesquier otros ingresos que por cualquier título obtenga el Tribunal. El Tribunal o cualquier órgano de éste que por cualquier motivo reciba un depósito de dinero o en valores, deberá remitirlo o integrarlo al fondo, con conocimiento del Presidente del Tribunal. **ARTÍCULO 48.** Los bienes a que se refiere el artículo anterior serán reintegrados a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante orden por escrito del Magistrado del Tribunal ante el que se haya otorgado el depósito. **ARTÍCULO 49.** Transcurridos los plazos legales sin reclamación de parte interesada, se declarará de oficio por el Pleno del Tribunal, que los objetos y valores respectivos pasan a formar parte del fondo. **ARTÍCULO 50.** El Pleno del Tribunal tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo, administración y aplicación del fondo conforme a las bases siguientes: **I.** Podrán invertirse las cantidades que integran el fondo en la adquisición de

títulos de renta a plazo fijo, en representación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones; **II.** Dará informe detallado en la Cuenta Pública correspondiente del resultado de los ingresos y movimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas durante cada periodo de su gestión; y **III.** Ordenará la práctica de las auditorías que considere necesarias, para verificar que el manejo del fondo se realiza adecuada y legalmente, informando de su resultado al Pleno del Tribunal. **ARTÍCULO 51.** El fondo se aplicará a los siguientes conceptos: **I.** Adquisición de mobiliario y equipo; libros de consulta para la biblioteca; bienes inmuebles necesarios para el acondicionamiento de oficinas, cuyo gasto no esté considerado en el presupuesto; **II.** Pago de rentas y demás servicios; **III.** Capacitación, mejoramiento y especialización profesional de los servidores públicos del Tribunal; **IV.** Otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a la planta de servidores públicos del Tribunal, autorizados por el Pleno; **V.** Participación de Magistrados y personal del Tribunal en congresos o comisiones; y **VI.** Los demás que, a juicio del Pleno, se requieran para la mejor administración de justicia. **TÍTULO CUARTO. DEL AUXILIO DEL TRIBUNAL. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 52.** Los titulares y las dependencias del Poder Ejecutivo, de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, o de sus organismos auxiliares, deberán prestar al Tribunal de Justicia Administrativa y a sus Salas, todo el auxilio que les requiera para hacer cumplir sus determinaciones. La autoridad que a pesar de haber sido requerida para ello, se negare a prestar al Tribunal el auxilio solicitado, será responsable de los daños y perjuicios que se originen por su renuencia, independientemente de la responsabilidad administrativa en que pudiera

incurrir, conforme a las Leyes y reglamentos aplicables. **TÍTULO QUINTO.**

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. CAPÍTULO I.

GENERALIDADES. ARTÍCULO 53. Los Magistrados y servidores públicos

del Tribunal de Justicia Administrativa son responsables administrativamente de las faltas en que incurran en el ejercicio de sus cargos, independientemente de los delitos que cometan, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determinen la Constitución del Estado, esta Ley y el Reglamento Interior. Son obligaciones de los servidores públicos del Tribunal salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión. **CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS. ARTÍCULO 54.**

Son faltas de los Secretarios de Acuerdos: **I.** Dar cuenta, fuera del término legal, con los oficios, promociones de las partes y documentos oficiales dirigidos al Magistrado; **II.** Retardar la entrega de los expedientes para su notificación personal o su diligenciación; **III.** Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubieren enlistado y publicado en estrados; **IV.** Descuidar el trámite o la conservación de los expedientes, registros, procesos, tocas, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo; **V.** Abstenerse de dar cuenta al Magistrado de las faltas u omisiones que hubieren observado en el personal de su oficina; **VI.** Asentar en autos, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley o abstenerse de hacerla; **VII.** No cumplir con las atribuciones en el ámbito de su competencia de lo que establece el artículo 32 de esta Ley; **VIII.** No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y **IX.** Incurrir en falta de probidad, honradez o proceder en

contra de disposiciones de orden público en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 55. Son faltas de los Actuarios: **I.** Dejar de hacer con la debida oportunidad, sin causa plenamente justificada, las notificaciones personales o no llevar a cabo las diligencias ordenadas, cuando éstas deban efectuarse fuera del Tribunal; **II.** Dar preferencia a alguno de los litigantes con perjuicio de otros, por cualquier motivo, en la diligenciación de los asuntos en general; **III.** Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos, por cédula o instructivo en lugar distinto al designado en autos, sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia; **IV.** Asentar en sus constancias o diligencias actos o hechos falsos; **V.** Incumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 34 de la presente Ley; **VI.** No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y **VII.** Incurrir en falta de probidad, honradez o proceder en contra de disposiciones de orden público en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 56. Son faltas de los demás servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, abstenerse de: **I.** Concurrir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en las horas reglamentarias, al desempeño de sus labores, así como a las señaladas para asistir a actos oficiales del Tribunal; **II.** Atender oportunamente y con la debida cortesía, a los litigantes, abogados y público en general; **III.** Mostrar a las partes o personas autorizadas, inmediatamente que lo soliciten, los expedientes de los negocios que se hayan publicado en el boletín del día, siendo los encargados de hacerlo; **IV.** Despachar oportunamente los oficios o efectuar las diligencias que se les encomienda; **V.** Remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley; **VI.** Turnar

inmediatamente las promociones a quien corresponda; **VII.** No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y **VIII.** Incurrir en falta de probidad, honradez o proceder en contra de disposiciones de orden público en el desempeño de su cargo. **CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** **ARTÍCULO 57.** El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa se seguirá conforme a las reglas que al efecto establece el Reglamento Interior. **ARTÍCULO 58.** Se establecen como sanciones a las faltas enumeradas en el capítulo segundo de este título las siguientes: **I.** Amonestación; **II.** Apercibimiento; **III.** Sanción económica; **IV.** Suspensión del cargo hasta por un mes, sin goce de sueldo; **V.** Destitución del cargo, y en su caso, consignación ante la autoridad competente; y **VI.** Destitución e inhabilitación temporal de uno a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Las sanciones establecidas para los servidores públicos en este título, sólo podrán ser impuestas por el Pleno del Tribunal. **ARTÍCULO 59.** Las sanciones aludidas en el artículo que precede, se impondrán tomando en consideración los siguientes factores: **I.** La gravedad de la falta cometida y la conveniencia de suprimir prácticas viciosas en el despacho de los asuntos; **II.** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; **III.** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.** La antigüedad en el servicio; **VI.** La reincidencia en la comisión de faltas; y **VII.** En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado, así como la gravedad de la interrupción, suspensión del servicio a su cargo, o violación cometida. **ARTÍCULO 60.** Las

sanciones previstas en las fracciones I a IV del artículo 56 de esta ley prescribirán en seis meses y las demás en un año; los plazos anteriores se contarán a partir de la presentación de la denuncia que corresponda. En ambos casos las actuaciones realizadas por el Pleno del Tribunal, encaminadas al esclarecimiento de los hechos denunciados, interrumpirán los plazos de la prescripción. **ARTÍCULO 61.** En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y los particulares, y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO SEXTO. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 62. La persona titular del órgano interno de control del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, durará tres años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más, de una terna propuesta y evaluada por la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado. Estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 63.** El titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala deberá cumplir los mismos requisitos que se establecen para el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 64.** El órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala tendrá las siguientes obligaciones: **I.** Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa; **II.** Presentar denuncias o querellas ante la autoridad

competente por la presunción de actos constitutivos de delito imputables a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa; **III.** Recibir, instruir y canalizar ante el Pleno del Tribunal las quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos del propio Tribunal y darles seguimiento hasta su conclusión; **IV.** Requerir a las unidades administrativas del Tribunal, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones; **V.** Vigilar que los servidores públicos del Tribunal se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; y **VI.** Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **ARTÍCULO 65.** Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas el órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala contará con los servidores públicos y los recursos económicos que apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto.

TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, continuarán tramitándose ante el Tribunal de Justicia Administrativa hasta su resolución final y conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley Vigente del procedimiento contencioso administrativo del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** El magistrado titular de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala continuará como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tlaxcala, con los derechos adquiridos al momento de su designación, exclusivamente por el tiempo que haya sido nombrado. Tal como lo establece la disposición transitoria tercera del Decreto 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Posterior a ello, asumirá la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa el Magistrado que determine el Pleno de este Tribunal, conforme a lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa, salvo disposición legal en contrario. **ARTÍCULO SEXTO.** El personal adscrito a la Sala Administrativa, conservará su permanencia en el Tribunal de Justicia Administrativa y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Tribunal de Justicia Administrativa dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir su reglamento interior, mientras tanto continuará rigiendo el reglamento vigente de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en lo que no se oponga lo previsto en este ordenamiento. **ARTÍCULO OCTAVO.** El Tribunal de Justicia Administrativa dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir los Manuales de Organización y Procedimientos del Tribunal de Justicia Administrativa. **ARTÍCULO NOVENO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, por única ocasión, a propuesta que efectúe la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso, nombrará por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros, al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de

Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que efectúen las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y que se considere su inclusión de presupuesto a través del de egresos del Poder Judicial del Estado para el siguiente ejercicio fiscal. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. **DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** **Presidente** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide ciudadano al **Diputado Jesús Portillo Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala;** quien dice con el permiso de la mesa diputado presidente, diputadas y diputados de la LXII Legislatura, medios de comunicación y público en general. **HONORABLE ASAMBLEA.** El que suscribe, diputado Jesús Portillo Herrera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Los diferentes fenómenos perturbadores que se presentan de manera natural como sismos, erupciones volcánicas, huracanes, depresiones tropicales, inundaciones, granizadas, deslizamiento de laderas, incendios forestales, así como errores humanos o técnicos, entre otros, exige la instrumentación de programas de Protección Civil que garanticen la protección y salvaguarda de la integridad de la población, con base a la capacitación, prevención, auxilio y resiliencia para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos en un corto plazo de manera eficiente. Los fenómenos perturbadores que hasta hace unos años eran considerados típicos, normales o regulares, han variado e incrementado en intensidad por el cambio del clima a nivel global lo que, sin duda, aumenta la vulnerabilidad del entorno natural provocando mermas drásticas en diferentes aspectos. Hemos sido testigos que después de momentos cruciales, como el sismo de 1985, se dieron pasos para implantar las bases en la atención de la población ante las eventualidades, incorporando las experiencias de instituciones públicas, sociales, privadas, de la comunidad científica y de la población en general a favor de la salvaguarda de la integridad de la población. Como es de dominio público, diferentes estados de nuestro país han sido devastados por diferentes causas como sismos, inundaciones y explosiones en paraestatales y ductos como lo es en Petróleos Mexicanos (PEMEX), además de explosiones de pirotecnia de los cuales se tienen muchos registros como el sucedido hace unos meses en Tultepec, Estado de México. Existen innumerables registros de tragedias

que atañen a la Protección Civil, pero quiero referirme especialmente a nuestro estado de Tlaxcala, pues los diferentes acontecimientos que ponen en riesgo a la población, nos impulsan a realizar políticas públicas con la finalidad de prevenir accidentes y proteger a la población. Diferentes acontecimientos en la entidad nos han puesto en alerta para actuar en consecuencia, ya que la falta de una cultura de prevención, ha puesto en riesgo a la población que reclama mayores acciones en estos rubros. Como ya hemos constatado en años anteriores, uno de los siniestros más amargos ha sido los hechos ocurridos hace cuatro años en la población de Jesús Tepactepec, municipio de Nativitas, en donde perecieron decenas de personas y más de un centenar resultaron con heridas graves a causa de la explosión de material pirotécnico durante una procesión a tal comunidad. Por si fuera poco, en lo que va de este año, han ocurrido más de diez incidentes que han cobrado la vida de por lo menos seis personas entre las que se encuentran una niña de tan sólo seis años de edad. Recordemos que el tres de febrero en el municipio de San Cosme Xaloztoc, hubo dos explosiones, uno en un polvorín y otro de hidrocarburo teniendo como saldo una persona herida; el ocho de febrero en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, una explosión de material pirotécnico cobró la vida de cinco personas; en esa misma fecha pero en San Pablo del Monte tuvo lugar una explosión de hidrocarburo causando daños materiales; en tanto el 18 de febrero en el municipio de Huamantla la manguera del cilindro de gas se zafó del comal de una tortillería causando quemaduras de segundo y tercer grado a cuatro personas, entre las que se encontraban una niña de tres años de edad y otra de seis años de edad en la que por desgracia ésta última perdió la vida; el siente de marzo, debido a un descuido y por la acumulación de gas se produjo una explosión al interior de una vivienda ubicada en la colonia de "El

Calvario", perteneciente al municipio de Ixtacuixtla; el 17 de marzo en Calpulalpan, una explosión en los ductos de Pemex causó daños materiales; el 21 de marzo en Sanctorum de Lázaro Cárdenas, el incendio de basura de material pirotécnico causó el estallido de un polvorín y un taller de pirotecnia causando heridas moderadas y graves a cuatro personas que se encontraban en el lugar; el 30 de marzo y el cinco de abril nuevamente en Calpulalpan hubieron explosiones de hidrocarburo en ductos de Pemex causó daños materiales; el tres de mayo en el municipio de Tequexquitla, tuvo lugar la explosión en la empresa Clorobencenos, así como el 19 de mayo en San Cosme Mazatecochco hubo un incendio en una supuesta bodega clandestina de hidrocarburo, mejor conocido como "Huachicol", entre otros que siguen engrosando la lista de emergencias en la entidad. Pero recientemente, el sismo de 8.2 grados en la escala Richter del siente de septiembre del presente año, nos ponen a reflexionar sobre la tarea que se está haciendo en Protección Civil, por lo que en la presente iniciativa, se proponen diversas tareas que pueden impulsar medidas para reforzar la prevención, la cultura de protección civil, el cuidado de la población en general y las políticas públicas que pueden realizar el gobierno estatal y municipal en aras de profesionalizar la protección civil. Para conseguir lo anterior, se hace necesario adecuar nuestro marco legal con el fin de establecer los principios, normas y criterios a las que se deberán sujetar los programas y las acciones del Sistema Estatal de Protección Civil que logre consolidar en Tlaxcala la coordinación en la gestión integral de riesgos, así como en la gestión de emergencias, que respondan a las nuevas circunstancias que se viven en el estado y a las necesidades de la población. Para esto, es menester acotar que la Ley General de Protección Civil tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres

órdenes de gobierno en materia de protección civil, quienes trabajan para que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo. Entre otros aspectos, el Artículo 17 de la Ley aludida sostiene textualmente lo siguiente: **“Los gobernadores de los estados..., los presidentes municipales..., tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente”**. Mientras que a nivel local existe la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, la cual tiene por objeto regular las acciones de protección civil dentro del territorio estatal, establecer las bases para la integración y el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, así como promover la participación ciudadana y fomentar la cultura de la protección civil en el Estado. Abundando en la materia, se plantean diversas reformas para actualizar la legislación vigente respecto a la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización, con base al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a la desindexación del salario mínimo. En este tenor, se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene esas funciones. El referido Decreto en los artículos transitorios tercero y cuarto, establecen lo siguiente: **“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía**

de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales..., así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". "Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados..., así como las administraciones públicas federal, estatales..., y municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia...". Ante esta situación, se plantea en primera instancia adicionar la fracción XL al Artículo 3 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, a fin de plasmar que para efecto de las siglas UMA, se entiende como la Unidad de Medida y Actualización y, por ende, es necesario reformar el Artículo 115 de la citada Ley, para que en el Capítulo de Inspección, Infracciones y Sanciones, quede definido el total de las multas con base a la UMA. Por otra parte, con la finalidad de reforzar la cultura de Protección Civil y, a raíz de que el Estado de Tlaxcala se ha visto afectado por los constantes movimientos telúricos de otras entidades como Guerrero, Chiapas y Oaxaca, principalmente, en donde por fortuna nuestro Estado solo existen daños menores, no debemos tomar a la ligera las acciones para proteger a la población, por lo que se propone que en las dependencias y entidades del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, se promuevan y se instaure la ejecución de simulacros cuando menos una vez al año, que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante la presencia de agentes perturbadores. Lo anterior, se toma en consideración el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del año 2001, por el que se declara Día Nacional de Protección Civil, el 19 de septiembre de cada año, mismo que señala que "la experiencia de México en materia de la

protección civil tiene su desarrollo más importante a partir del desastre ocasionado por los terremotos del mes de septiembre de 1985, ya que en esa ocasión se puso de manifiesto la necesidad de contar con un instrumento administrativo de cobertura nacional que permitiera integrar y coordinar la respuesta de todos los sectores sociales en caso de presentarse nuevos desastres". Dicho Decreto, en el Artículo Tercero, expresa textualmente lo siguiente: **"La Secretaría de Gobernación, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, organizará y coordinará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para llevar a cabo los eventos correspondientes en cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, invitará a los Gobiernos de las entidades federativas que fueron afectadas por los sismos ocurridos el 19 y 20 de septiembre de 1985, a participar en dichos eventos.** Sin embargo, se considera que no sólo las dependencias federales y los gobiernos que fueron afectados por los sismos ocurridos deban participar, pues la prevención es un tema de interés general para todos los mexicanos por lo que en Tlaxcala, se deben tomar las medidas necesarias para impulsar una cultura de prevención en materia de Protección Civil, por lo que la realización de simulacros tanto en las instalaciones de los tres poderes de gobierno, en dependencias estatales y municipales, así como instituciones educativas deben efectuarse del mismo modo. En ese sentido, se propone adicionar la fracción XXII al Artículo 12, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno, coordine la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores. Así también, adicionar la fracción VII al Artículo 53, para que en los programas Estatal y municipal de

protección civil deban contener talleres, ejercicios y simulacros. De igual manera, se propone reformar el Artículo 59, para que la Unidad Interna de Protección Civil elabore, actualice, opere, participen simulacros y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles. Finalmente, debe reformarse la fracción II del Artículo 90, con el objeto de que las dependencias y entidades del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promuevan la ejecución de simulacros cuando menos una vez al año en lugares de concentración masiva de personas, que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante la presencia de agentes perturbadores. Por otra parte, respecto a la integración de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone adicionar dos párrafos al Artículo 13, estableciendo que para ser titular de Protección Civil Estatal, se deberá contar con experiencia comprobada y conocimientos en la materia; además de cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 38 de la Ley; y su permanencia dependerá, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley de mérito, del cumplimiento de los requisitos de capacitación, profesionalización, certificación y experiencia adquirida en la habilidad de respuesta ante alguna contingencia. Además de tomar en cuenta lo que establece el párrafo segundo del Artículo 17 de la Ley General de Protección Civil que textualmente establece lo siguiente: **“Artículo 17. ... Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional”**. Del mismo modo, en cuanto hace a la conformación de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia las

emergencias y desastres que se presenten en su jurisdicción, se propone agregar tres párrafos al Artículo 16, para que los titulares de las Coordinaciones Municipales, cuenten preferentemente con experiencia y conocimientos en la materia para poder desempeñar el cargo; de no contar con acreditación, éstos podrán, en un máximo de ciento cincuenta días siguientes después de haber ocupado el cargo, obtener su acreditación a través de cursos y capacitación impartidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil o por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil y en la Coordinación Estatal de Protección Civil; y la vigencia del nombramiento del titular de la Coordinación Municipal dependerá, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales, de los requisitos de capacitación, profesionalización y experiencia adquirida en la habilidad de respuesta ante alguna contingencia. Referente al Consejo Estatal de Protección Civil y, para que se tracen los lineamientos a seguir al inicio de cada administración estatal respecto a Protección Civil, se propone que agregar el Artículo 24 Bis., estableciendo que el Consejo Estatal tendrá el carácter de permanente, por lo que dentro de los primeros sesenta días hábiles posteriores al cambio de la administración estatal, celebrarán una sesión extraordinaria en donde el Presidente tomará protesta a los nuevos miembros del Consejo y, de ser posible, establecer los lineamientos que el Sistema Estatal de Protección Civil seguirá durante el periodo que corresponda. Del mismo modo, se propone reformar el Artículo 26, con el objetivo de que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, constituyan e integren consejos municipales **permanentes** de protección civil **en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al inicio de cada administración municipal**, de conformidad con las disposiciones aplicables, como órganos de consulta, opinión y coordinación que tendrán

por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal y los sistemas municipales. Además de agregar un párrafo al mismo artículo, referente al periodo de sesiones de los Consejos Municipales, para que se lleven a cabo cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes. Por otra parte, resulta trascendental homologar la legislación estatal con la Ley General de Protección Civil, específicamente en cuanto hace a la profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional del Protección Civil para lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio. Para ello, es necesario precisar que la Ley General, en los Artículos 46 y 47, establecen lo siguiente: **“Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia. Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado. En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por**

conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil”. Sin embargo, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, únicamente menciona que: “**Artículo 38. La profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos de conformidad a lo que se establezcan las disposiciones aplicables en la materia**”. Al respecto, cabe hacer mención que el presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto, durante la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Protección Civil en noviembre de 2015, se pronunció por que “en materia de Protección Civil, México está transitando de la reacción a la anticipación y ha dado un mayor énfasis a la cultura de la prevención”, por lo que giró instrucciones al Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong y al de Educación Pública Federal, Aurelio Nuño, impulsar el Servicio Civil de Carrera en materia de Protección Civil. Por consiguiente, es fundamental que en el Estado de Tlaxcala se pueda contar con este servicio para el desarrollo integral de los elementos, mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera de servidores públicos del gobierno estatal y municipal. En este sentido se propone armonizar el artículo 38 de la Ley local con el Artículo 46 de la Ley General de Protección Civil, a fin de lograr la institucionalización de un servicio civil de carrera de servidores públicos del gobierno estatal y municipal. Así como incorporar los Artículos 38 Bis y 38 Ter, referentes al mismo tema para la profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**.- Con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracciones II y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **ADICIONAN** la fracción XL al artículo 3; la fracción XXIII al artículo 12; dos párrafos al artículo 13; tres párrafos al artículo 16; el artículo 24 Bis; un párrafo al artículo 26; un artículo 38 Bis y 38 Ter; la fracción VII al artículo 53; y se **REFORMAN** el artículo 26; el artículo 38; el artículo 59; la fracción II del artículo 90; y el artículo 115; todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. XXXIX.... **XL. UMA: Unidad de Medida y Actualización.** Artículo 12. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil como un organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I. XXII.... **XXIII. Coordinar la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores.** Artículo 13. La Coordinación Estatal se integrará por: I.... III. **Para ser titular se deberá contar con experiencia comprobada y conocimientos en la materia; además de cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 38 de esta Ley. La vigencia del nombramiento del titular dependerá, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de esta Ley, del cumplimiento de los requisitos de capacitación, profesionalización y experiencia adquirida en la habilidad de respuesta ante alguna contingencia.** Artículo 16. Cada uno de los municipios del Estado establecerá, dentro de su estructura, una Coordinación Municipal de Protección Civil que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, las

emergencias y desastres que se presenten en su jurisdicción, así como para organizar los planes y programas de prevención y auxilio a las personas, sus bienes, y al medio ambiente. **Además de cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 38 de esta Ley, el titular de la Coordinación Municipal deberá contar preferentemente con experiencia y conocimientos en la materia para poder desempeñar el cargo.** En máximo ciento cincuenta días siguientes después de haber sido nombrado como titular, deberá obtener su acreditación a través de cursos y capacitación impartidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil o por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil y en la Coordinación Estatal de Protección Civil. La vigencia del nombramiento del titular de la Coordinación Municipal dependerá, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales, de los requisitos de capacitación, profesionalización y experiencia adquirida en la habilidad de respuesta ante alguna contingencia. **Artículo 24 Bis.** El Consejo Estatal tendrá el carácter de permanente, por lo que dentro de los primeros sesenta días hábiles posteriores al cambio de la administración estatal, celebrarán una sesión extraordinaria en donde el Presidente tomará protesta a los nuevos miembros del Consejo y, de ser posible, establecer los lineamientos que el Sistema Estatal de Protección Civil seguirá durante el periodo que corresponda. **Artículo 26.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, constituirán e integrarán consejos municipales permanentes de protección civil **en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al inicio de cada administración municipal**, de conformidad con las disposiciones aplicables, como órganos de consulta, opinión y coordinación que tendrán por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e

interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal y los sistemas municipales. **El Consejo Municipal sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes.** Artículo 38. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera de servidores públicos de los gobiernos estatal y municipal, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia. Artículo 38 Bis. Para los efectos del artículo anterior, los gobiernos estatal y municipal se sujetaran a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización a los miembros del Sistema Estatal, conforme a las características que le son propias y a los requerimientos de la sociedad y del Estado. En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Estatal, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil. Artículo 48 Ter. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil. Artículo 53. Los programas Estatal y municipales de protección civil deberán contener cuando menos: I. ... VI. ... VII. **Programa de talleres, ejercicios y simulacros.** Artículo 59. Para la elaboración, implementación, vigilancia y actualización del programa

interno de protección civil cada instancia a que se refiere el artículo anterior, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere, **participe en simulacros** y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles. Para los efectos de lo dispuesto por este artículo, la Unidad Interna de Protección Civil podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el reglamento de esta Ley. Artículo 90. Artículo 90. Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promoverán: I.... II. La ejecución de simulacros **cuando menos una vez al año** en lugares de concentración masiva de personas, **que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante la presencia de agentes perturbadores**. Artículo 115. El monto de la multa podrá ser desde veinte hasta cuatro mil ochocientas **de la UMA**, atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo anterior. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Si al publicarse el presente Decreto, aún no se ha instalado el Consejo Estatal y Municipal de Protección Civil en algún municipio, éstos tendrán veinte días hábiles para realizarlo. **ARTÍCULO CUARTO.** Despues de haberse publicado el presente Decreto, los titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, tendrán 45 días hábiles para obtener su acreditación correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO.** El Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su publicación.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.** **Presidente** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reincisión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - -

Presidente dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, la de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Jesús Portillo Herrera; quien dice buenas tardes compañeros diputados y diputadas, personas que nos acompañan, con el permiso de la mesa diputado presidente. **HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones que suscriben, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen

correspondiente, el expediente parlamentario número LXII 058/2017, el cual contiene la iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que presentó el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 78, 81, las fracciones II, VII y XX del artículo 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, las fracciones II, VII y XX del 37, 76, 82, 83, 85 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** **PRIMERO.-** Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**. En la misma fecha, ésta Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para la emisión del Dictamen correspondiente. **SEGUNDO.-** Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, a convocatoria expresa de los Diputados Presidentes de las Comisiones en

comento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se convocó a los diputados integrantes de las comisiones de Asuntos Municipales, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, a celebrar sesión de instalación de Comisiones Unidas, misma que tuvo verificativo el día 22 de junio de esta anualidad. En dicha sesión se determinó que la presidencia y conducción de los trabajos de ambas comisiones, estuviera a cargo del Diputado JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS; asimismo se designó como ponente al Diputado JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS y se presentó el Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**” II. Es congruente con el texto Constitucional Estatal, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. De los mencionados preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para estudiar, analizar y resolver sobre el Proyecto de Decreto, materia de este dictamen. III. Tomando en consideración que el 10 de diciembre de 1948 la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que da sustento internacional al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, y de cuyo contenido se desprende el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, puesto que en su Artículo 2 establece: “**Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,**

opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” En términos parecidos lo establecen El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales, y en general, la totalidad de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, siendo coincidentes en la prohibición de todo tipo de discriminación. **IV.** Que el estado mexicano, a través de su gobierno e instituciones, tiene como fin el preservar y proteger los derechos de las personas tal y como lo estableció desde sus orígenes la constitución mexicana del 5 de febrero de 1857 en su artículo 1 que a la letra dice: “Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.” Robustecen los arguments hasta ahora vertidos, lo señalado por el destacado jurista José María Lozano, en su obra intitulada “Tratado de los Derechos del Hombre”, quien refiere: “...**si los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales, es evidente que el poder público... tiene el doble deber de respetar y sostener las garantías otorgadas por esta Constitución para hacer efectivos y seguros aquellos derechos. Ni la autoridad administrativa, ni la autoridad judicial, pueden violar esas garantías; antes bien deben respetarlas y cuando un hombre es atacado en ellas, están obligadas, a protegerlo, a sostenerlo en su goce...**”. **V.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el párrafo quinto del Artículo 1°. “**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,**

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Por lo cual, constitucionalmente queda prohibida toda discriminación y recalco por “discapacidades”. **VI.** Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006. La Convención es un instrumento internacional de Derechos Humanos, reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reconoce que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano; es innegable que esta vulneración a sus derechos los conduce a la difícil situación, las personas con discapacidad son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación. En relación al trabajo y empleo, esta Convención establece en el Artículo 27. 1. **“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación.”.** e) **“Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo...”**

VII. Que de acuerdo a teóricos de la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación: “**El vocablo discriminación, en algunas de sus connotaciones significa: diferenciar, excluir, distanciar, por motivos relativos a determinadas características personales de algún individuo o de un grupo social, con la intención de impedir y restringir los accesos a las posibilidades, beneficios y ventajas ofrecidas a otros miembros de la sociedad.**” Esto es lo que está sucediendo hoy en día, las personas con algún tipo de discapacidad generalmente se encuentran excluidas para acceder a algún empleo en la administración pública. Hay personas con discapacidad con preparación, con conocimientos, con interés de trabajar, sin embargo nuestra sociedad no les brinda las mismas oportunidades laborales, ya que por citar el ejemplo de los gobiernos municipales, son muy pocos de ellos los que emplean a personas con discapacidad, quienes demuestran capacidad y responsabilidad en las actividades que les encomiendan. **VIII.** En el caso que nos ocupa, cuando las personas discapacitadas al ver restringido y vulnerado su derecho de acceder a un trabajo, por su situación de discapacidad, entonces resulta evidente que son objeto de discriminación al no brindárseles una oportunidad de empleo. Por tal razón, los legisladores tenemos la obligación moral y legislativa de proteger, promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos, para esto es necesario respetar las facultades y obligaciones que el Estado Mexicano ha contraído al firmar y ratificar algún Instrumento Internacional en materia de Derechos Humanos, y una de estas obligaciones es la de armonizar su legislación nacional con los tratados internacionales. **IX.** Las comisiones unidas, consideran de gran relevancia los argumentos vertidos por el diputado promovente al referir que “de acuerdo con la información del Censo de Población y Vivienda 2010, “Tabulados del

Cuestionario Básico”, La Población de 12 años y más por municipio, sexo y condición de actividad económica según condición y tipo de limitación en la actividad, Tlaxcala tiene una población total de doce años o más con discapacidad de 39,863 personas, de las cuales los económicamente activos ocupados son 12,030 personas, los económicamente activos desocupados 819 personas, los no económicamente activos 26,859 personas y los que no especificaron 155. Los discapacitados con alguna limitación: 21 988 de caminar, 11 808 de ver, 5 393 de escuchar, 3 008 de hablar, 2291 de atender su cuidado personal, 1589 de poner atención o aprender, 2734 mental y 2853 no especificado”. Luego entonces, resulta de vital importancia considerar que en el Estado de Tlaxcala, las personas con discapacidad son personas económicamente activas, y que pueden desempeñar alguna actividad, que si bien tienen alguna limitación, pueden ser y son **económicamente activos y productivos.** X. Que la vigente Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala establece la prohibición de toda discriminación para las personas con discapacidad, asimismo reconoce su derecho fundamental al trabajo. También establece en el Artículo 5. **“Son facultades del Gobernador del Estado en materia de esta ley, las siguientes:”** I. **“Establecer las políticas y acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de su condición particular; II. “Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal trabajen a favor de la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de la política de gobierno;” VIII. “Promover y dictar políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y**

reorientación ocupacional para personas con discapacidad.”. Todas estas acciones en un marco de política pública estatal. Y para el objeto de la presente Iniciativa es fundamental lo que establece el Artículo 28. “Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en igualdad de condiciones con las demás; para ello las autoridades en materia laboral establecerán entre otras las medidas siguientes:** I. “**Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y continuidad en el empleo, la promoción profesional y garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables;**” IV. “**Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;**” VI. “**Impulsar programas para promover la contratación progresiva de personas con discapacidad hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral del sector público estatal y municipal;**” Esta norma legislativa da fundamento para establecer la obligación normativa para que todo gobierno municipal pueda dar oportunidad y conceder empleo en la administración municipal a personas con discapacidad, siempre y cuando cubran el perfil laboral del puesto solicitado. XI. En el marco del Centenario de la Constitución de 1917, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos conveniente armonizar la legislación a fin de que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades de laborar en el gobierno municipal de su localidad, por ello consideramos además de oportuna, necesaria la propuesta de adicionar un Segundo Párrafo a la fracción XVII del Artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para que **las****

personas con discapacidad, según la disponibilidad presupuestaria del Municipio y atendiendo a los perfiles que se requieran dentro de la administración municipal, tengan garantizada la posibilidad de acceder a un empleo dentro de su localidad. Lo anterior amén de reconocer que la entidad de la administración pública más cercana a su hogar es la administración municipal. De esta forma, se contribuirá a erradicar la discriminación de las personas con discapacidad en el acceso al empleo y ocupación. Por lo expuesto con antelación, ésta Comisión Dictaminadora se permite presentar el siguiente Dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO.**

ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se ADICIONA: un segundo párrafo a la fracción XVII, del Artículo 33, de la Ley Municipal el Estado de Tlaxcala.** Para quedar como sigue: **Artículo 33. ... I. a la XVI. ... XVII. ... Promover la contratación progresiva de personas con discapacidad, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 2% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. XVIII. a la XXXV. ... TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 22 días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. LAS COMISIONES UNIDAS COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

DIPUTADO JOSÉ MARTIN RIVERA BARRIOS, PRESIDENTE; DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, VOCAL. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIPUTADA DULCE MARÍA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, VOCAL; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, VOCAL. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL. DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL. Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto presentado por las Comisiones Unidas Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, la de Asuntos Municipales. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente**: se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a

conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **dieciocho** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y particular. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo **general y particular**. Se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Ortiz Ortiz, sí; Padilla Sánchez, sí; Humberto Cuahutle Tecuapacho, sí; Corona Sandra, sí; Cova Brindis Eréndira, sí; Morales Badillo, sí; Dulce María Mastranzo Corona, sí; Sánchez García Juan Carlos, sí; Amaro Corona, sí; Xochitemo Pedraza Adrián, sí; Hernández Hernández Floria María, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Portillo Herrera Jesús, a favor; Nava Huerta Agustín, a favor; Sánchez Santiago, sí; Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, sí; Arévalo Lara Arnulfo, sí;

| J. Carmen Corona, sí. **Secretaría:** le informo del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor, **cero** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo **general y particular**, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente. Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; CORRESPONDENCIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017. **Oficio** que dirige Eleazar Molina Pérez, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, a través del cual remite copia certificada de los Planos y Tablas de Valores Unitarios aprobados en la Primera Sesión de la Comisión Consultiva Municipal debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Oficio** que dirigen Personal Académico y Administrativo de El colegio de Tlaxcala, A.C., a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía ante la petición hecha al Mtro. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, para que se amplíe el presupuesto de El colegio de Tlaxcala, A.C. **Oficio** que dirige Francisco Villareal Chairez, Presidente del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual remite el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021. **Oficio** que dirige el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y

equidad en la contienda para los Procesos Electorales 2017-2018, identificada con el número INE/CG398/2017. **Oficio** que dirige Oscar Vélez Sánchez, Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para el endeudamiento que desea adquirir el Municipio, ante una institución financiera. **Oficio** que dirige María Esther San Luis Carcaño, Síndico del Municipio de San José Teacalco, a través del cual solicita copia simple de la documentación que sirvió de base para la Constitución del Municipio de San José Teacalco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de agosto de 1995, en el Decreto Número 205. **Oficio** que dirige Jorge Sánchez Jasso, Presidente Municipal de Huamantla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa que se realizó el cambio de titular en el área de Tesorería Municipal, como lo indica el Acta Circunstanciada del día 13 de septiembre del año en curso. **Oficio** que dirige Faustino Carin Molina Castillo, Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, a través del cual presenta el desistimiento en relación a la solicitud para ejercer actos de dominio respecto del predio denominado Tzanatla, dentro del **Escrito** que dirige Carlos Ruiz López, a través del cual presenta denuncia a diferentes autoridades del Estado de Tlaxcala y Puebla. **Escrito** que dirige Carlos Ruiz López, a través del cual presenta denuncia en contra de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. **Escrito** que dirige Eulalio Palacios Nájera, Comisariado Ejidal de la Comunidad de San Antonio Atotonilco, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual solicita el apoyo en cuanto a lo que se refiere a Seguridad Estatal para dicha Comunidad. **Oficio** que dirige el Mtro. Carlos Ruvalcaba Quintero, Secretario General del

Congreso del Estado Nayarit, a través del cual informa de la declaratoria de constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y conformación de la Comisión de Gobierno. **Oficio** que dirige la Diputada Carolina Beauregard Martínez, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual informa del trámite del Oficio número S.P. 1047/2017, remitido por esta Soberanía por el que se informa de la adhesión al Acuerdo aprobado por esa Soberanía. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio que dirigen personal académico y administrativo de El Colegio de Tlaxcala, A.C.; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente del Municipio de Yauhquemehcan; **se tiene por recibido y se instruye al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.** Del oficio que dirige el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral; **se ordena al Secretario Parlamentario lo remita a todos los diputados que integran esta Sexagésima Segunda Legislatura, para su debido conocimiento.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San José Teacalco; **se ordena al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Huamantla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero;

túrnese a su expediente parlamentario. De los escritos que dirige Carlos Ruiz López; **túrnense a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** Del escrito que dirige el comisariado ejidal de la Comunidad de San Antonio Atotonilco, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario General del Congreso del Estado Nayarit; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** Del oficio que dirige la Secretaría de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Puebla; **se tiene por recibido.** -----

Presidente. Pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **diputada María Guadalupe Sánchez Santiago**, quien dice Honorable Asamblea, con su permiso señor presidente: La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres o Alerta de Género, la decreta el Titular de la Secretaría de Gobernación Federal, en su carácter de Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en contra de determinado Estado, en términos del artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo esta un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado, respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, las violaciones más graves a este derecho,

como es la violencia feminicida y la trata de personas. El 8 de agosto de 2016, la organización **TODOS PARA TODOS A.C.**, a través de Yesica Martínez Taracena, en su calidad de representante de la organización, presentó ante el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, una solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), para los municipios de Apizaco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, La Magdalena Tlaltelulco, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Catarina Ayometla, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Teolocholco, Tenancingo, Xicohtzinco y Zacatelco en el Estado de Tlaxcala, por violaciones graves a los derechos humanos de las mujeres a través de la trata de personas. El 2 de septiembre de 2016, INMUJERES, hizo del conocimiento de Yesica Martínez Taracena, en su calidad de representante de la organización, la admisión de su solicitud; hecho que informó al Gobernador del Estado de Tlaxcala en esa misma fecha. Una vez aceptada la solicitud, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), conformó un grupo de trabajo que se encargó de investigar y analizar la situación que guardaba en el territorio sobre el que se señala si existe violación a los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Tlaxcala, así mismo investigó la actuación que al respecto han tenido los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la Entidad. El 04 de noviembre de 2016, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), remitió al Gobernador del Estado de Tlaxcala, el informe elaborado por el grupo de trabajo mencionado, en el que se establecen 9 conclusiones o recomendaciones que el Gobierno

Estatal debía cumplir, si desea evitar que se decrete en su contra la Alerta de Género, fijándole un plazo de los seis meses siguientes, que vencían el 04 mayo de este año, para informar a la CONAVIM las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo mencionado, las cuales son las siguientes:

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE LA CONAVIM. **1.** Diagnosticar, programar y ejecutar capacitación Interinstitucional estatal y municipal en materia de derechos humanos de las mujeres. **2.** Operación y sistematización del Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. **3.** Realizar programas de capacitación en la aplicación de la NOM-046 y en derechos humanos y no discriminación de las mujeres dirigido al personal del sector salud. **4.** Rediseño y fortalecimiento de protocolos de actuación del personal encargado de atender mujeres víctimas de violencia y capacitar ha dicho personal en su aplicación. **5.** Articulación de acciones por parte de las instituciones encargadas de la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y la trata de personas, principalmente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **6. Etiquetar, ajustar y aumentar las asignaciones presupuestarias sobre políticas y programas con perspectiva de género y fortalecimiento del Instituto Estatal de la Mujer.** **7.** Campañas de comunicación de Promoción de los derechos humanos de las mujeres. **8. Impulsar la armonización de la legislación estatal con instrumentos internacionales y leyes federales o generales que tutelan derechos humanos de las mujeres.** **9.** Diseñar una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres, con perspectiva de género y trata de personas, que tenga como objetivo transformar los patrones culturales para no generar y reproducir la violencia contra las mujeres. **ACCIONES QUE**

CORRESPONDEN REALIZAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. De las 9 conclusiones emitidas por el Grupo de Trabajo conformado por la CONAVIM, correspondía al Congreso del Estado de Tlaxcala atender las siguientes: **Recomendación 6: Etiquetar, ajustar y aumentar las asignaciones presupuestarias sobre políticas y programas con perspectiva de género y fortalecimiento del Instituto Estatal de la Mujer.** **Acciones:** 1. Aprobar reformas al **Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, con el objetivo de establecer la perspectiva de género en los planes, programas y presupuestos públicos de la administración pública estatal y municipal. 2. Presentar y aprobar la iniciativa de **Ley del Instituto Estatal de las Mujeres**, con el objetivo de fortalecer a dicho instituto como eje rector de la política integral estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de institucionalización de la perspectiva de género, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. **Recomendación 8:** Impulsar la armonización de la legislación estatal con instrumentos internacionales y leyes federales o generales que tutelen derechos humanos de las mujeres. **Acciones:** Llevar a cabo la armonización legislativa de los siguientes ordenamientos legales: **PRESENTACIÓN DE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL SE REALICE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** En caso de aprobarse esta iniciativa, se cumple con la recomendación número 6 de la CONAVIM, la cual se refiere a que la asignación presupuestaria de políticas y programas con perspectiva de género se

cumpliera. **Recomendación 6:** Etiquetar, ajustar y aumentar las asignaciones presupuestarias sobre políticas y programas con perspectiva de género y fortalecimiento del Instituto Estatal de la Mujer. **II. INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.** Presentada por esta comisión ante el Pleno de este congreso. En caso de aprobarse esta iniciativa, se cumple con la recomendación número 6 de la CONAVIM, la cual se refiere al fortalecimiento del Instituto Estatal de la Mujer, a través de la cual se propone fortalecerlo como Eje Rector de la política integral estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de institucionalización de la perspectiva de género, y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; a fin de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos y la no discriminación de las mujeres. Además de que en la elaboración de esta iniciativa de ley, nos apegamos a las áreas con las que ha venido funcionado el IEM, concretándonos a normar las funciones que debe desarrollar cada área, en base a los ordenamientos legales ya existentes, como es la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Con esto compañeras y compañeros legisladores informo sobre los trabajos que ha venido realizando la Comisión de Igualdad y Genero y la Trata de personas nosotros percibimos como quedo mencionado aquí la alerta y recomendaciones que hacia la CONAVIM ha este Congreso del Estado, la comisión que al principio de nuestras funciones en el Primer Periodo ordinario de Sesiones convocamos a las Asociaciones Civiles a que intercambiáramos trabajo, programas agendas legislativas de manera que de ahí nosotros tuvimos conocimiento de la alerta nosotros en la comisión convocamos a elaborar las iniciativas que están señaladas por la CONAVIM

como recomendaciones al Congreso del Estado y ya fueron presentadas en primera lectura ante esta tribuna, por lo que solicitamos con todo respeto a la Junta de Coordinación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, pues suban ya para la aprobación por el pleno estas iniciativas que con esto nosotros el Poder Legislativo del Estado estamos dando atención a las observaciones que tuvimos por parte de la CONAVIM, es cuanto señor presidente. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Jesús Portillo Herrera**, quien dice: con el permiso de la Mesa Directiva. Diputados y diputadas compañeros. Público que nos acompaña. A 32 años del sismo del 19 de septiembre del año 1985 que cobró la vida de miles de personas, quiero hacer mención sobre la importancia de reforzar la cultura de Protección Civil que sigue siendo una tarea pendiente de la cual, los esfuerzos hasta ahora realizados siguen siendo mínimos ante las grandes eventualidades que nos demuestran el poder inmenso que tiene la naturaleza. Los diferentes fenómenos perturbadores que se presentan de manera natural, nos quita la venda de los ojos al mostrarnos frágiles y vulnerables pues luego de dicho acontecimiento, las experiencias en materia de protección civil ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con instrumentos de cobertura nacional y estatal que permita integrar y coordinar la respuesta de todos los sectores de la población en caso de presentarse nuevos desastres. Cuando se estaban realizando los preparativos para conmemorar el “Día Nacional de Protección Civil” este 19 de septiembre, nuevamente el poder de la naturaleza despertó el sentimiento de impotencia ante la magnitud que tuvo el sismo del 7 de septiembre de 8.2 grados de la escala Richter que sin duda, nos pone a concientizar sobre los que se está haciendo en esta materia está bien, en que se está fallando y como replantear las diferentes

estrategias de protección a la población. Ante ello, debemos establecer las bases de coordinación que reencauzen la intervención de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de garantizar la protección y salvaguarda de la integridad de la ciudadanía, con base a la capacitación, prevención, auxilio y resiliencia para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos en un corto plazo de manera eficiente. Es por ello que este día, su servidor presentó una iniciativa que, entre otros aspectos, pretende reforzar las acciones de protección civil, profesionalizar quienes conforman el Sistema Estatal de Protección Civil, que los diferentes consejos municipales se conformen rápidamente y que sean más las sesiones que realicen para analizar, proponer y tomar medidas tendientes al bienestar de los tlaxcaltecas, además de impulsar la realización de simulacros por lo menos una vez al año, así como la creación en el Estado del Sistema Civil de Carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil. En este sentido, exhorto a mis compañeras diputadas y diputados a que antepongamos intereses partidistas y personales, a fin de legislar en esta materia pues, aunque contamos con una Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de Julio del 2013, hasta ahora el Ejecutivo del Estado no ha emitido el reglamento de esta Ley, pues con el que aún se cuenta data desde el 17 de junio del 2002, por lo que no está actualizado y, por consiguiente, está desfasado de la realidad. Por tal motivo, hago un exhorto respetuoso al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de emitir el reglamento de la Ley aludida, para que haya certeza jurídica y se logre estar acorde al contexto en que vivimos. Por otra parte, agradezco el apoyo brindado de los integrantes de la Comisión de Protección Civil, de los compañeros de esta legislatura. De Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, de la

participación de elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de los titulares de los órganos técnico-administrativos, del personal que labora en este Congreso del Estado, al público en general y la amable participación de los instructores que nos reforzaron para realizar este día un simulacro de sismo que tuvo el objetivo de evaluar la capacidad de respuesta que se puede tener ante un eventual terremoto, así como impulsar y reforzar la cultura de prevención en materia de Protección Civil; recordar a la población que México es un país sísmicamente activo, por lo que es importante saber cómo responder ante un fenómeno de esta naturaleza; y fortalecer los trabajos de coordinación entre las dependencias involucradas en la atención de una emergencia originada a consecuencia de un evento de alto grado de intensidad. Finalmente y, si ustedes me lo permiten, quiero solicitar a todos los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de quienes fallecieron en el terremoto de 1985 y el 7 de septiembre del presente año. Muchas gracias. **Es cuando diputado presidente.**
Presidente: Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **diputada Sandra Corona Padilla** quien dice con su permiso señor presidente. Hace algunos meses fue Valeria, del Estado de México, hace dos semanas Mara Castillo en Puebla sumando 83 feminicidios, la semana pasada fue Patricia Reyes Ríos en Tepeyanco Tlaxcala; sumando 7 feminicidios en 2017. El asunto es que no podemos olvidar a ninguna de las 7 mujeres que mueren diariamente en México, y si efectivamente ya no hay espacios seguros para nosotras las mujeres ni en el ámbito público ni en el ámbito privado. Y en el ámbito privado aunque sea el hogar las mujeres que estamos a favor de las luchas de los derechos siempre decimos llevamos la consigna que lo personal es político y es por eso que me atrevo a decir en esta tribuna que ni en la escuela, el trabajo, en la calle ni en el hogar las mujeres estamos

seguras y ya no se trata de que el estado nos garantice una vida libre de violencia sino más bien que nos garantice vivir y es por eso que tengo que recalcar algunas de las peticiones que hizo el Colectivo Feminista ayer frente a la plaza Xicohténcatl donde principalmente y aunado a lo que dijo la presidenta de la Comisión de Igualdad considero que es fundamental si en efecto pedir la comparecencia de la titular del Instituto Estatal de la Mujer primero para que nos explique cuál es el Plan Estratégico que está llevando a cabo para la atención a estas recomendaciones que le ha hecho la CONAVIM, y que en efecto se cumplieron algunas de estas en las cuales aquí en el Poder Legislativo aprobamos 4 iniciativas, sin embargo dos están pendientes y son en definitiva muy importantes que es la creación de la ley del Instituto Estatal de la Mujer y también que se apruebe la reforma en el código financiero para que exista presupuesto con perspectiva de género eso significa que es una estrategia transversal que ataña a todas las secretarías de gobierno, estamos ya hartas las mujeres y la ciudadanía en general de que se hagan reformas nada más por lo encima donde se pretenda que con ciertas estrategias se prevenga un asunto que es de suma importancia para la seguridad de las mujeres en el estado y también en el país. Por eso también exigimos que haya una estrategia de seguridad pública con perspectiva de género que también el procurador del estado nos explique de qué manera está capacitando al personal para que se atiendan los protocolos en atención a la violencia contra las mujeres, los feminicidios, el abuso sexual y la trata de personas, considero que es muy importante que el estado basta que este diciéndonos que la culpa es de las víctimas sino más bien la culpa es de una sociedad de un estado que ha normalizado la violencia y lo más importante es que todos nos unimos a la consigna de muchas mujeres que han marchado en la ciudad de México con Puebla,

Tlaxcala en el Estado de México para decir que exigimos acciones urgentes contra la violencia y contra la impunidad ni una menos ni una mas no queremos que haya más mujeres víctimas de violencia ni feminicidio y así sea las veces necesarias que nos tengamos que subir las integrantes de la comisión de igualdad para que las iniciativas sean votadas en este pleno vamos a tener que hacerlo porque es un compromiso que tenemos no solamente en solidaridad con nuestro genero sino también con las niñas y adolescentes de nuestro estado. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Juan Carlos Sánchez García.** Quien dice con su permiso diputado presidente. Solamente sumándome a las acciones y comentarios vertidos desde esta tribuna de mi compañera diputada Sandra además de eso comentarles a los medios de comunicación del estado vecino de puebla que no nos estén desacreditando, realmente Tlaxcala es cuna de guerreros, cuna de gente trabajadora y hoy vemos en los medios de las redes sociales que ocupan un medio para desacreditar a la gente de este pueblo trabajadora, les pedimos a los medios que tienen presencia en puebla y medios poblanos que tienen presencia en Tlaxcala que por favor se limiten a sacar nota roja desacreditando nuestra honorabilidad como guerreros tlaxcaltecas, es cuánto. **Presidente.** En vista de que **ningún** ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. 1.- Lectura del acta de la Sesión anterior. 2.- Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 3.- Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **trece** minutos del **diecinueve** de septiembre de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima a celebrarse el **veintiuno** de **septiembre** del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial

del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----

C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle
Dip. Secretario

C. J. Carmen Corona Pérez
Dip. Secretario

C. Jesús Portillo Herrera
Dip. Prosecretario